



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00131-00

Actor: Sergio Luis Peña Granados

Demandado: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Viceministerio General del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Medio de control: Controversias Contractuales

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, por el señor Sergio Luis Peña Granados mediante apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Viceministerio General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. La Resolución No. 5140 del 20 de diciembre de 2013, expedida por el Viceministerio General del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el cual se negó una solicitud de revocatoria directa, no es un acto administrativo demandable, pues no creó, modificó o extinguió una situación jurídica distinta a la surgida como consecuencia de la negativa de las entidades demandadas, de negar la solicitud de prórroga del contrato de concesión de radiodifusión sonora, y además, porque según el artículo 96 del CPACA, "ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior, la presente demanda deberá dirigirse solo contra actos definitivos que pongan fin a la actuación administrativa, y en ese mismo sentido, deberá ajustarse el poder y los actos de los cuales se solicita la suspensión provisional.

2. No se aportaron las constancias o solicitud que acrediten el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1) del artículo 161 del CPACA, respecto de la pretensión de reparación del daño, visible en el ordinal quinto del acápite denominado "Declaraciones y condenas".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor SERGIO LUIS PEÑA GRANADOS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – VICEMINISTERIO GENERAL DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 21 JUL 2015

Secretario General